

Días y horas del levantamiento de las actas previas a la ocupación

Día 21 de septiembre de 1981

A las diez horas: Finca número 1.
A las diez treinta horas: Finca número 2.
A las once horas: Finca número 3.
A las once treinta horas: Finca número 4.
A las doce horas: Finca número 5.
A las doce treinta horas: Finca número 6.
A las trece horas: Finca número 7.
A las trece treinta horas: Finca número 8.
A las catorce horas: Finca número 9.

Día 22 de septiembre de 1981

A las diez horas: Finca número 10.
A las diez treinta horas: Finca número 11.
A las once horas: Finca número 12.
A las once treinta horas: Finca número 13.
A las doce horas: Finca número 14.
A las doce treinta horas: Finca número 15.
A las trece horas: Finca número 16.
A las trece treinta horas: Finca número 17.

Día 23 de septiembre de 1981

A las diez horas: Finca número 18.
A las diez treinta horas: Finca número 19.
A las once horas: Finca número 20.
A las once treinta horas: Finca número 21.
A las doce horas: Finca número 22.
A las doce treinta horas: Finca número 23.
A las trece horas: Finca número 24.
A las trece treinta horas: Finca número 25.

Día 24 de septiembre de 1981

A las diez horas: Finca número 28.
A las diez treinta horas: Finca número 27.
A las once horas: Finca número 29.
A las once treinta horas: Finca número 29.
A las doce horas: Finca número 30.
A las doce treinta horas: Finca número 31.
A las trece horas: Finca número 32.
A las trece treinta horas: Finca número 33.

Jaén, 13 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Blas Zaballo Boyero.—12.238-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17172 ORDEN de 20 de abril de 1981 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización correspondiente al Centro de enseñanza que a continuación se indica,

Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial, por medio de la cual se ha tramitado, y los del Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

1.º Autorizar el Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Vizcaya

Municipio: Berango.
Localidad: Berango.
Denominación: «The American School of Bilbao».
Domicilio: Santa Ana, s/n.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo americano a alumnos españoles y extranjeros.
Niveles educativos: Kindergarten y Elementary School.
Número de puestos escolares: 150.
Titular: «American School of Bilbao, I. N. C.».

2.º Aprobar para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en «The American School of Bilbao» la siguiente tabla de convalidaciones:

Sistema español		Sistema americano	
Educación Preescolar		Kindergarten	
EGB	1	Elementary	1
	2	School	2
	3		3
	4		4
	5		5
	6		6
	7		7
	8		8

3.º Condicionar el disfrute de las equivalencias acordadas a la superación por los alumnos de las materias correspondientes a la Educación General Básica española comprendidas en el anexo del Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

17173 Orden de 22 de abril de 1981 por la que se declara Centro francés de carácter estatal al «Liceo Francés de Valencia».

Ilmo. Sr.: El Acuerdo Adicional relativo a los estudios y diplomas a los Centros españoles en Francia y franceses en España, firmado en Madrid el 2 de junio de 1977, establece que serán Centros franceses, a los efectos previstos en el Convenio, los que impartan en territorio español enseñanzas conforme al sistema educativo francés y sobre los cuales los servicios oficiales franceses competentes ejercen directamente su control administrativo y pedagógico.

Examinados los canjes de notas intercambiados entre ambos Gobiernos en relación con la inclusión en la lista de Centros franceses en España de carácter estatal del Centro denominado «Liceo Francés de Valencia».

Resultando que el Presidente de la Asociación Francesa de Enseñanza, Entidad propietaria del Centro, ha solicitado y obtenido la renuncia a la declaración de interés social acordada mediante Decreto 3458/1974, de 28 de noviembre, por lo que este Centro puede ser clasificado como Centro francés de carácter estatal, a tenor del Acuerdo Adicional citado, tomando el Gobierno francés la plena responsabilidad de su dirección administrativa y pedagógica y de su gestión financiera.

Visto el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar Centro francés de carácter estatal radicado en España el que a continuación se relaciona:

Provincia de Valencia

Localidad: Paterna.
Denominación: «Liceo Francés de Valencia».
Domicilio: Carretera de Ademuz, kilómetro 6,100.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas, conforme al sistema educativo francés, a alumnos españoles y extranjeros.
Niveles educativos: Jardín de infancia y maternal. Enseñanza Primaria. Enseñanza Secundaria (de la 6.ª clase a terminal).

Número de puestos escolares: 2.000.

2.º Declarar aplicable a los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en el «Liceo Francés de Valencia» la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema francés	
Educación Preescolar		Jardin d'Enfants et Maternelle	
EGB	1	Enseignement	11
	2	Primaire	10
	3		9
	4		8
	5		7
	6	Enseignement	6
	7	Secondaire	5
	8		4
BUP	1		3
	2		2
	3		1
COU		Terminale	Baccalauréat

3.º Condicionar el disfrute de las equivalencias acordadas a la superación por los alumnos españoles de las materias de Lengua y Civilización españolas, fijadas por común acuerdo entre ambos Gobiernos.

4.º Declarar aplicable al «Liceo Francés de Valencia» el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, en lo previsto por el Acuerdo Adicional de 2 de junio de 1977.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

17174 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se amplían las enseñanzas a diversas secciones de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros privados en los cuales funcionan secciones de Formación Profesional, concedidas al amparo de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), para que se les autorice ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos y condiciones que se exigen en la normativa citada y justifican la necesidad de implantación de las diversas materias que interesan, lo que se recoge en los informes y propuestas de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros privados con secciones de Formación Profesional ya autorizadas la ampliación de las enseñanzas que se especifican a partir del curso académico 1981-82:

Navarra

Centro privado de EGB y BUP «El Redín», de Pamplona, las enseñanzas de segundo grado de la rama Delineación, especialidades Delineación industrial y Edificios y Obras.

Santander

Centro privado de EGB «Torreanaz», de Anaz-Solares, Medio Cudeyo, las enseñanzas de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional.

Zaragoza

Centro privado de EGB «San Juan y San Luis Gonzaga», de Zaragoza, las enseñanzas de la rama Sanitaria, profesión Clínica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17175 *ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se concede la transformación y clasificación como de primero y segundo grados a dos Centros no estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros privados de Formación Profesional, que habrán de citarse, y que solicitan su transformación como de segundo grado y la clasificación correspondiente;

Teniendo en cuenta que todos ellos obtuvieron su reconocimiento jurídico como de primer grado de Formación Profesional, que reúnen los requisitos y condiciones expresamente fijados en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), así como los favorables informes preceptivos recogidos en las propuestas de los respectivos Delegados provinciales de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto, conceder la transformación y clasificación como de primero y segundo grados a los siguientes Centros privados de Formación Profesional, con autorización en su caso, para impartir, además de las que ya tienen autorizadas, las enseñanzas que se especifican a partir del curso académico 1981-82.

León

Localidad: León. Denominación: «San Francisco». Domicilio: Calle Alcalde Miguel Castaño, 6. Titularidad: Orden de Franciscanos Capuchinos. Clasificación: Primero y segundo grados habilitado. Enseñanzas: Segundo grado. Rama: Automoción. Especialidad: Mecánica y Electricidad del automóvil. Capacidad: 435 puestos escolares.

Madrid

Localidad: Madrid. Denominación: «José Ramón Otero». Domicilio: Calle Francisco Brizuela, 3. Titularidad: Hermandades del Trabajo. Clasificación: Primero y segundo, homologado Enseñanzas: Segundo grado, rama Administrativa y Secretariado, rama Electricidad y Electrónica, especialidad Electrónica de comunicaciones, y rama Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del automóvil. Capacidad: 1.300 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17176 *ORDEN de 21 de mayo de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado estos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

—Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO. QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Cáceres

Municipio: Valencia de Alcántara. Localidad: Valencia de Alcántara. Denominación: «Nuestra Señora de los Remedios». Domicilio: Parque de España. Titular: Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el Parque de España.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas. Denominación: «Santísima Trinidad». Domicilio: Calle Virgen, 33. Titular: Padres Trinitarios.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle de la Virgen, 33.